



Decreto, dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el Informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 20 de enero de 2009. El Director Gerente del SEXPE, Fdo.: Rafael Pacheco Rubio".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, correspondiente al expediente EE-1169-07. (2009082216)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Pérez Mingorance, Luis Miguel, de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-1169-07, sobre subvención acogida a la Línea de Subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:



“Visto el expediente EE-1169-07 seguido a instancias de Pérez Mingorance, Luis Miguel, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se han comprobado al examinar la documentación que obra en el expediente, los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2007, se concedió a la empresa Pérez Mingorance, Luis Miguel con NIF 34773196W, una subvención de 10.000,00 euros, por la contratación indefinida de la trabajadora Raquel Roncero Romero, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio), y por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo de 2006). En el punto 1.º de la parte dispositiva de la resolución se dicta la obligación de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, una plantilla de dos trabajadores. Dicha obligación aparece igualmente recogida en el artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Con fecha 29/09/2008 remiten escrito en el que comunican que debido a la crisis económica que atraviesa el sector, se ven obligados a no poder cumplir con los requisitos del mantenimiento de la plantilla exigida. Dicha situación supone un incumplimiento tanto de la obligación de mantener, durante un periodo de tres años, una plantilla de un trabajador indefinido. Dicha obligación viene recogida tanto en el Decreto 18/2004, de 9 de marzo, como en la misma resolución de concesión, tal y como se señala en el punto primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Igualdad y Empleo es competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio.

Segundo. El artículo 7.1 del Decreto 18/2004 establece que “Los beneficiarios estarán obligados a mantener, durante un periodo mínimo de tres años..., el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención.” En el mismo sentido se expresa el punto primero de la parte dispositiva de la resolución de fecha 24 de julio de 2007, quien cuantifica esa obligación en 2 trabajadores fijos.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda, y en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el Informe detallado de la vida laboral, de permanencias y cambios de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada, hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.



Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 21 de enero de 2009. El Director Gerente del SEXPE, Fdo.: Rafael Pacheco Rubio".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2009 sobre notificación de resolución de concesión de subvención para la contratación de empleado doméstico, correspondiente al expediente EHF-0001-08. (2009082217)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la interesada Consuelo Ramos Rey, de resolución de concesión, correspondiente al expediente EHF-0001-08, sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2008:

"RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a Consuelo Ramos Rey con DNI/NIE 08218319M, la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Margarita Changobalín Maita con DNI/NIE X3237994P, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, y sus modificaciones posteriores (Decreto 210/2005, de 13 de septiembre; Decreto 175/2006, de 17 de octubre, y Decreto 167/2008, de 1 de agosto), por una cuantía de 800,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005 (modificado por el artículo único del Decreto 175/2006, de 17 de octubre), que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de la actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.